

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: la necesidad de adecuar el “Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión” (RSPEBT) aprobado por Resolución de Ursea N° 131/009, de 20 de agosto de 2009, con sus posteriores modificaciones, a la nueva normativa emitida por los organismos técnicos pertinentes.

RESULTANDO: I) que el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) ha publicado normas que constituyen revisiones o sustituciones relacionadas con normas técnicas citadas en el mencionado Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT);

II) que UNIT presentó a esta Unidad Reguladora una comunicación de fecha 22 de diciembre de 2014, en la cual informa de la reciente publicación por parte de dicho Instituto de la siguiente norma: UNIT-IEC 60335-2-24:2010 - *Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares – Parte 2.24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, fabricantes de helados y de hielo*, que corresponde a la norma IEC 60335-2-24: 2010 MOD;

III) que de acuerdo a lo informado por el sector Fiscalización Energía Eléctrica, los aparatos de refrigeración que actualmente son controlados en cuanto a su etiquetado energético por Ursea, son los aparatos de refrigeración domésticos (refrigeradores) eléctricos que se conectan a 230V o 400V. Sin perjuicio de ello, se entiende conveniente incorporar a la reglamentación vigente (RSPEBT) los productos incluidos en la norma UNIT-IEC 60335-2-24:2010, a efectos de mantener coherencia entre el alcance de la normativa de seguridad eléctrica y la ya reglamentada de eficiencia energética, tomando en consideración que los productos incluidos en la referida norma UNIT, son de uso en todos los hogares y ya están siendo controlados en su mayoría, a efectos del cumplimiento de la normativa de etiquetado de eficiencia energética;

IV) que la Asesoría Jurídica comparte lo informado;

V) que las Gerencias de Fiscalización y Regulación elevan los obrados para resolución, compartiendo la propuesta que se formula;

CONSIDERANDO: que resulta necesario resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado en obrados;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

- 1) Incorpórese a la tabla contenida en el artículo 1° del Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por la Resolución de Ursea N° 131/009, de 20 de agosto de 2009, con sus posteriores modificaciones, el siguiente producto con la siguiente referencia y estableciendo la correspondiente Norma Aplicable:

Producto	Norma aplicable
<u>Aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico y similar</u> ^a	<u>UNIT-IEC 60335-2-24:2010</u>

^a: *“Incluye únicamente a aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico cuya tensión nominal no sea mayor a 250V para los aparatos monofásicos o 480V para los demás aparatos, incluyendo: refrigeradores con o sin compartimiento de conservación de alimentos congelados, refrigerador-congelador, aparatos para almacenar alimentos congelados y congeladores, libres o no de escarcha.*

No incluye: fabricantes de hielo que incorporan un motocompresor y fabricantes de hielo destinados a ser incorporados en compartimientos conservadores de alimentos congelados.

Tampoco incluye aparatos de refrigeración y fabricantes de hielo para uso en campamentos, caravanas y barcos de recreo”.

- 2) Las modificaciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de un año desde su publicación en el Diario Oficial.
- 3) Comuníquese, publíquese, etc.